



Resolución: VII/EXT/RDA1150/15-02
Fecha: 11 de mayo de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- I. En fecha 02 de marzo de 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200010815, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

QUISIERA SABER CUAL FUE EL MOTIVO POR EL QUE LA MTRA. ABRIL USCANGA BARRADAS SOLICITO LA SUSPENSION DE LA BECA Y PORQUE SE LE AUTORIZO UNA BECA DOCTORADO POR 4 AÑOS.

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. Dicha solicitud fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2015, la Funcionaria Pública habilitada Lic. Lydia Loza Lugo, en respuesta a la solicitud de información manifiesta lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información N° 1111200010815, realizada mediante el “Sistema de Solicitudes de Información” del “Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”, me permito emitir respuesta al siguiente requerimiento:



QUISIERA SABER CUAL FUE EL MOTIVO POR EL QUE LA MTRA. ABRIL USCANGA BARRADAS SOLICITO LA SUSPENSION DE LA BECA Y

RESPUESTA:

Al respecto se informa que la MTRA. ABRIL USCANGA BARRADAS solicitó la suspensión de la beca en ejercicio del derecho que el REGLAMENTO de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología concede a todos los becarios del CONACYT, en el CAPITULO VII relativo a la Suspensión, Cancelación de la Beca y de la Conclusión de la Beca, Artículo 24 Fracción II, el cual establece:

Serán causas de suspensión de beca o de apoyo, entre otras, las siguientes:

II. Cuando el becario lo solicite, con autorización de su institución, nacional o extranjera;

PORQUE SE LE AUTORIZO UNA BECA DOCTORADO POR 4 AÑOS

RESPUESTA:

La autorización tiene su respaldo legal en el Artículo 17 del REGLAMENTO de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del CAPITULO IV correspondiente a la Cobertura de las Becas, que a la letra dice.

ARTICULO 17. La vigencia de la beca o apoyo será por tiempo determinado, sin que exceda de:

Fracción II. "Becas de Formación: conforme al programa oficial de estudios a desarrollar, considerando: nivel doctorado, 60 meses; doctorado a partir de nivel de maestría reconocida, 48 meses; maestría y especialidad, 24 meses; salvo especialidades médicas que se sujetarán a lo establecido en el programa de estudios a desarrollar;"

Para mayor abundamiento, se agrega la liga del Reglamento para su consulta:
http://www.conacyt.gob.mx/images/conacyt/normatividad/interna/REGLAMENTO_DE_BECAS-vig.pdf

[...]



V. En fecha 10 de marzo de 2015, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, se dio respuesta al particular de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa.

VI. El 19 de marzo de 2015, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 1150/15, interpuesto por el solicitante, mismo en el que recurre lo siguiente:

[...]

LA SOLICITUD 1111200010815 1.- LA RESPUESTA NO COINCIDE CON LO QUE PIDO YO QUIERE SABER CUAL FUE EL MOTIVO POR QUE SE LE SUSPENDIO LA BECA, NO EL FUNDAMENTO LEGAL, NO ENTENDIERON MI SOICITUD. 2.- TAMPOCO ME DICEN PORQUE SE LE AUTORIZO LA BECA POR 4 AÑOS A LA C. ABRIL USCANGA BARRADAS, ME DAN EL FUNDAMETO, YO NO ESTOY SOLICITANDO ESA INFORMACION (sic).

[...]

VII.- En virtud de lo manifestado por el particular, en esa misma fecha, por medio de correo electrónico, la Unidad de Enlace requirió a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas a efecto de que remitiera la información relacionada con el recurso de revisión interpuesto por el particular o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. En fecha 20 de marzo de 2015, mediante correo electrónico la servidora pública designada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas remitió su pronunciamiento respecto del recurso de revisión RDA 1150/15.

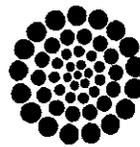
IX. El día 24 de marzo de 2015, a través de la Herramienta de Comunicación se remitió el escrito de alegatos correspondiente, de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa.

X. El 28 de abril de 2015, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación las Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en la que se ordena lo siguiente:

[...]

...

Por todo lo expuesto se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que su comité de información apruebe la versión publica del escrito remitido por la becaria al Coordinador del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y notifique el acta de la misma al



particular, en la que funde y motive la clasificación de los datos personales que testó, en los términos expuestos en la presente resolución, además deberá entregar en versión íntegra el documento titulado "formato para la suspensión de la beca", toda vez que fueron testados datos que son considerados públicos, en atención a lo expresado en el presente considerando.

[...]

XI. Derivado de la Resolución emitida por el INAI, en fecha 11 de mayo de 2015, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considera procedente modificar la respuesta de este Consejo instruyendo para que el comité de información apruebe la versión pública del escrito remitido por la becaria al Coordinador del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y notifique el acta de la misma al particular, en la que se funde y motive la clasificación de los datos personales que fueron testados, además de entregar en versión íntegra el documento titulado "formato para la suspensión de la beca".

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación de la información** realizada a la versión pública del documento por el cual la C. Abril Uscanga Barradas, solicita la suspensión de su beca, en lo relativo a su firma, por ser un **dato confidencial** de una persona física identificada o identificable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción II y 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----



SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gomez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número cinco, corresponde a la Resolución número: VII/EXT/RDA1150/15-02 de fecha 11 de mayo de 2015.